JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciocho (18) de octubre de 2022

Al despacho se encuentra la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Financiera *Comultrasan* en contra de *A. R. S.*, para efectos de decidir sobre su inadmisión admisión o rechazo según corresponda,

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se acompañó pagaré No. 068-0071-004039668 suscrito el 8 de abril de 2021 y con fecha de vencimiento 08 de abril de 2022, el cual se halla debidamente suscrito por el demandado, y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numerales 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00124-00 en contra de *A. R. S.*, identificado con cédula de ciudadanía Nº 13.615.487, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con Nit. No. 804009752-8, por concepto del pagaré No. 068-0071-004039668 suscrito el 08 de abril de 2021 y con fecha de vencimiento 08 de abril de 2022, las siguientes sumas:

- 1.1 NUEVE MILLONES DE PESOS. (\$9.000.000,oo), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 068-0071-004039668 suscrito el 08 de abril de 2022.
- 1.2 UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.184.719,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la surna indicada como capital en el numeral 1.1., liquidados a la tasa del 2.63%, máxima autorizada por Superintendencia Financiara de Colombia desde el 09 de abril de 2022 al 08 de septiembre de 2022, fecha de la presentación de la demanda.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 9 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la ejecutada, conforme le establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra., Erika Paola Pardo Martínez, identificada con la T.P. No. 200261 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan en los términos del poder obrante al interior de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ESPERANZA PINEDA

La Juez,

ELAUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

060 DE HOY, 19 DE Octubre DE 7022

EL SECRETARIO, Com Zipomondia